# Bolten and a series of the ser

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redacción se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q: D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

# CARTILLA

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LAS VENTAJAS QUE OFRECE LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859, Á LOS QUE ENTRAN Á SERVIR Y CONTINÚAN EN EL EJÉRCITO CON DERECHO Á LOS PREMIOS Y PRUSES, PUBLICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO. Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCIONES.

(Continuacion.)

### 3.er CASO

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero si el plus ó sobre haber de medio real antes y de un real a hora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

set for the charles his adaptive to cond the accordance of the property	Ron. Cs.
1.6 ano. Capital al cumplir su primer empeño	. 8133 96 . 1000 . 230 22 . 232 13
2.º año. Capital al principio del segundo año	9596 36 241 88 243 93
3.er año. Capital al principio del tercer año	251 12 256 28
4.º año. Capital al principio del cuarto año	200.99
5.º año. Capital al principio del quinto año.  » Intereses del primer sem stre.  » Intereses del segundo semestre.	. 11128 81 280 50 282 88
6.° año. Capital al principio del sesto año	

(1) Por Real órden de 17 de Marzo último, se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del período de los citados seis meses les falte para estinguir su ante-tior compromiso

(2) Por Real órden de 12 de Marzo último, se ha dechrado que los que contraen nuevo compromiso, ticnen derecho á dejar depositado en 1 fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el heneficio del 3 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del art, 23 de la ley de 29 de soviembre de 1839.

my megant and something

C.L		Copied at terminal su expande comprehenses	Ron. Cs.
7:0	año. »	Capital al principio del sétimo año	12281 09 309 62 312 25
	año.  »  »	Capital al principio del octavo año	12905 96 323 30 328 06 7000
556 510	inche s eternic	Capital al terminar su segundo compromiso	20559 32

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20,339 reales 32 céntimos; y si se alistó à los 20 años, se retira del servicio à la edad de 33 años y medio.

# 4.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

su primer	empeno, y quier	e lighter to infanto cu el degandor	Ron. Cts.
1.er año.	1.er semestre.	Capital al terminar su primer empeño.	9786 12 1000 181
» »	2.º seméstre.	Capital al principio del segundo semestre. Pluses del segundo semestre. Intereses del mismo.	11236 42 184 285 15
2.º año.	1.er semestre.	Capital al principio del segundo año. Pluses del 1.er semestre	181
) ) ) )	2.° semestre.	Capital al principio del segundo semestre. Pluses del segundo semestre Intereses del mismo	12178 67 181 308 90
3.er año.	1.er semestre.	Capital al principio del tercer año Pluses del 1 er semestre Intereses del mismo	12671 57 181 316 05
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. Pluses del segundo semestre	333, 85
» »	1.er semestre.	Capital al principio del cuarto año Pluses del primer semestre Intereses del mismo	13686 47 181 341 2
tooth at i	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. Pluses' del 2.º semestre	104
5.° año.	1.er semestre.	Capital al principio del quinto año.  Pluses del 1 er semestre.  Intereses del mismo.	14752 58 181 367 68
)) ))	2." semestre.	Capital al principio del segundo semestre. Pluses del segundo semestre. Intereses del mismo.	

e station solo a los fondos provincia

		the state of the s	Ron. C	ts.
6.º sño.	1.er semestre.	Capital al principio del sesto año	15872	83
))	» ·	Pluses del 1.er semestre	181	
<b>)</b> 0	<b>)</b>	Intereses del mismo	395	42
*	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	16449	52
<b>)</b>	'n	Pluses del 2.º semestre	184	D
	<b>»</b>	Intereses del mismo	416	54
7.º año.	1.er semestre.	Capital al principio del sétimo año	17049	79
))	n	Pluses del 1 er semestre	181	))
*	<b>»</b>	Intereses del mismo	424	61
<b>»</b>	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	17655	40
))	)	Pluses del 2.° semestre	184	))
»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Intereses del mismo	446	94
8.º año.	1.er semestre.	Capital al principio del octavo año	18286	31
))		Plases del 1.er semestre	181	b
n	, <b>»</b>	Intereses del mismo	435	27
95 600	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	18922	61
8 )	with he wheel		184	n
»	,	Intereses del mismo	478	
STATE OF THE STATE OF	)	Segundo premio	7000	))

Recibe el soldado al tomar la licencia 26,385 reales 49 céntimos y tendrá, si se alistó á los 20 años, 35 y medio de edad, segun se ha dicho.

(Se continuará)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

# POSITOS.

### PAGO DE CONTINGENTE.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en circular de 18 de Setiembro próximo pasado, dice á este Gobierno lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Estado, interino del de la Gobernación, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 28 de Mayo consultando si con arreglo á lo dispuesto en el art. 5 º de la Real órden circular de 9 de Febrero último, deben entrar en las Cajas de la Depositaria provincial los contingentes de Pósitos que hasta el presente se satisfacian equivocadamente por los pueblos à la Administracion de propiedades y derechos del Estado; y enterada S. M. de los particulares que comprende se ha dignado resolver, que de conformidad con lo mandado por los artículos 5.º y 6 º de la soberana disposicion citada y en el sentido à que se refieren los artículos 15, 16 y 17 del reglamento para las comisiones de cuentas municipales y de Pósitos, recientemente circulado, proceda V. S. a dictar cuantas disposiciones stime oportunas, para que tenga efecto el pago del contingente, é ingrese su importe en la Depositaria de fondos provinciales; en la inteligencia de que los Ayuntamientos que justifiquen haberlo satisfecho hasta aqui á las Oficinas de Hacienda, les servirá de abono en la cuenta delaño respectivo. Mas debiendo pagarse tan solo á los fondos provincia-

les en razon de la cuenta que se rinde y en la forma y términos últimamente fijados en alivio de la institucion, tanto por las cuentas atrasadas sin rendir, como por las corrientes que en lo sucesivo se rindieren; cuidará V. S. muy especialmente de que reciba exacto cumplimiento cuanto se halla prevenido sobre el particular, teniendo en cuenta que el contingente no es un gravamen impuesto á los Pósitos como contribucion pública exigida en provecho del Estado, sino una retribucion ó derecho que tiene por objeto compensar en parte con su producto los gastos que produce á la Administracion provincial encargada sin interrupcion desde 1836 de atender al examen y censura de las cuentas de dichos establecimientos; única y esclusiva razon por la cual se estableció dicho contingente que lo satisfacen los Pósitos al rendir su cuenta y bajo la base del cargo de ella segun está mandado por el capítulo 41 del reglamento de 2 de Julio de 1792. Al propio tiempo se ha servido ordenar S. M. que de esta resolucion se dé el debido conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes; y se circule á la vez à los Gobernadores de las provincias que tengan Pósitos como medida general.

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, le traslado á V. S. para los efectos indicados.»

Y se inserta en e te periódico oficial, à fin de que como se dispone, y se man tó en los artículos 5.º y 6.º de la Real órden de 9 de Febrero último, inserta en el Boletin núm. 47, correspondiente al 24 de Marzo siguiente, el pago del contingente que adeuden los Pósitos de esta provincia se verifique en la Depositaría de fondos de la misma.

Valladolid 4 de Octubre de 1861.= El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

# Gobierno de la provincia de Valladolid.

### NEGOCIADO 1.º

Habiéndose padecido una equivocacion material en la condicion 6.ª del pliego que para la subasta del Boletin oficial de esta provincia se insertó en el número 159, se reproducen integras dichas condiciones y anuncio de subasta que han de regir para la licitacion de dicho servicio; à saber:

El dia 3 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año venidero de 1862, bajo el pliego de condiciones marcadas de las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta à continuacion y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata prodrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados bien por el correo, bien depositándolos en la Caja buzon que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del dia 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12.000 rs. vn. que previene la Real órden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no le serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicación de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.

Valladolid 9 de Octubre de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa,

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1862.

1.º La adjudicacion del Boletin ofcial de esta provincia para el año proximo de 1862, tendrá lugar el Domingo 3 de Noviembre venidero.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigr á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada; con buzon, que estará espuesta al público en la portería del mismo Gobierno, fodo el presente mes de Octubre.

3.4 A las tres de la tarde del referido dia 3 de Noviembre, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrira públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El Escribano los berá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si aguno pidiera que se vuelvan á leer se eccutará en el acto.

5.a Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12.000 rs efectivos, cuya fianza conservará integra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligacion de hacer dicho depósito el actual impresor, si se presentara en la subasta, por conservar existente en el dia igual cantidad como garantía de su contrata.

6.4 Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 36.000 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.4 El Boletin oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1862, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y sascritores.

3.4 El Boletin constará de un pliego de papel contínuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el Boletin, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el órden siguiente, que por ningua concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.
Diputacion provincial.
Consejo provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia territorial,
Juzgados de primera instancia.
Oficinas de desamortizacion y demas dependencias del Estado.

10. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesaracios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que

no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

12. Con el primer Boletin de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletin* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando resposable de las equivocaciones y errores que en él se comentan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguentes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadernados los ejemplares.

- Ministerio de Fomento.

, Biblioteca nacional.

Idem provincial. A deb modelitate

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.

Dos para el Rejente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

• Uno para la Capitanta general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesilen para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Córtes.
Uno para cada Diputado provincial

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Dos para la Inspeccion de vigilancia.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales. Uno para cada Jefe de Hacienda de

la provincia.

Uno para la Secretaría de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno delos Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia

Uno para la Junto provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instruccion pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Búrgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de Provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletin* se reelizará Por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletin á ninguna clase de anuncios sin espreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquier infraccion de las condiciones auteriores por el contratista, será corregida en forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., ofrece tomar à su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Valladolid en el proximo año de 1862, por el importe total al año de..... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

# Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Angel Perez y Zorita, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndole si fuese habido á mi disposicion.

Valladolid 9 de Octobre de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

## Señas de Angel Perez y Zorita.

Edad 14 años, pelo rojo, ojos garzos, estatura regular á su edad, pecoso de cara, de oficio zapatero; viste pantalon de paño Villoslada viejo, chaleco de tela viejo, en mangas de camisa.

# Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de Gregorio de San José, cuyas señas se espresan á continuacion, temitiéndole si fuese habido á mi disposicion.

Valladolid 9 de Octubre de 1861. = Cástor Ibañer de Aldecoa.

### Señas de Gregorio de San José.

Edad 15 años, estatura proporcionada á su edad, pelo y ojos castaños, hoyoso de viruelas, natiz regular; va vestido con pantalon y chaleco de paño de Santa María, en buen uso, chaqueta de algodon azul entrepardo, camisa de lienzo crudo á medio uso, borceguíes de becerro blanco fuertes y nuevos, un pañuelo del trapo por la cabeza viejo, con un morral de piel de chivo negra y nuevo, con una correa de un pedazo.

# ANUNCIOS OFICIALES.

# Gobierno de la provincia de Búrgos.

En virtud de Real autorizacion va á construirse en esta capital un Palacio provincial. Y como para su ejecucion hayan de acopiarse los materiales necesarios, he acordado señalar el dia 27 de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana para el remate del acopio de los metros de piedra que constan en la nota adjunta.

El remate tendrá lugar ante mi autoridad y una comision de la Excelentísima Diputacion provincial, en el salon donde esta celebra sus sesiones.

Las proposiciones que se hagan se presentarán en pliegos cerrados y segun el modelo que se inserta en seguida, en el acto de darse principio al remate, y se acompañará á ellos la carta de pago del 1 por 100 del importe en que ha sido presupuestado dicho acopio, ó se presentará en el acto fiador de responsabilidad; en la inteligencia que no será admisible ninguna proposicion que carezca de este requisito ó esceda del precio del presupuesto que servirá de tipo máximo.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán desde ahora de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Burgos 24 de Setiembre de 1861. = El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Número de metros cúbicos de piedra que han de acopiarse para la construccion de un Palacio provincial en estuciudad.

74 metros cúbicos de sillería plana de piedra dura.

253 id. id. id. de piedra blanca plana, de Villalbal.

256 id. id. id. id. jambas, impostas, guardapolvos, basas, capiteles y cornisamentos.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... para el remate del acopio de piedra con destino al Palacio provincial que va á construirse en la ciudad de Búrgos, así como del presuptesto, condiciones facultativas y económicas, se compromete á hacer dicho acopio en el término y condiciones que se fijan, por los precios siguientes:

(Aquí se fijarán los precios por metros cúbicos y clase de piedra.)

Fecha y firma del proponente.

# Gobierno de la provincia de Leon.

El dia 3 de Noviembre inmediato y hora de la tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del Beletin oficial de la misma para el año de 1862, bajo el pliego de condiciones que se publica á continuacion, y conforme á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859 en la parte que no se deroguén unas á otras. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzon estará espuesta al público en la parte exterior de la portería de este mismo. Gobierno durante todo el mes o e Octubre.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo sobre que deben girar aquellas la cantidad de 70 000, como se expresa en la condicion 1.ª

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1862.

1.a La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, se ha de verificar el primer Domingo del mes de Noviembre inmediato en subasta pública, que se celebrará a las tres de la tarde en este Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador y con asistencia de tres señores Diputados provinciales, del Secretario del mismo Gobierno y del Oficial Interventor. Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 70.000 reales.

2.ª Las proposiciones estendidas en pliegos cerrados, se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada y espuesta al público á la puerta del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste su contenido, y en ellas se expresará ajustarse á las presentes condiciones, lo que se podrá hacer ya detallada, ya generalmente.

3.ª Para hacer proposiciones es necesario: 1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para ejecutar puntual y correctamente este servicio: 2.º Acreditar así bien la imposicion de 8 000 rs. en la Depositaría de provincia ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales con la correspondiente carta de pago.

4.ª El Boletín se publicará en un pliego de papel contínuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, detipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

5.ª La publicación tendrá lugar los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana, repartiéndolo el editor de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital y enviándolo franco de porte por el correo á los de la provincia y demás de fuera de ella.

6.ª El editor ha de insertar bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las circulares y demas que se le remita antes de las dos de la tarde del dia anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6

de Abril e 1839, observando para ello el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.

- Gobierno militar.

Oficinas de Hacienda.

Ayuntamientos.

- Audiencia del territorio.

Juzgados.

Oficinas de desamortizacion.

El editor recibirá el original para su insercion en el Boletin, de este Gobierno de provincia, debiendo publicar tambien el que les dirija los Capitanes generales de los distritos militares por estar autorizados para hacerlo directamente á la redaccion, por Real órden de 9 de Agosto de 1839, sin que pueda verificarlo de otro que no venga por estos dos conductos.

7. Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna órden, reglamento, instruccion &c., ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

8 ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorización del Gobernador civil; si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

9.4 El contratista tiene la obligacion de presentar en la Secretaría del Gobierno todos los dias la Gaceta de Madrid, con el objeto de marcarle en ella lo que ha de insertar en el Boletín.

10. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares, disposiciones y demas que contenga el del anterior; y el dia último del año, uno general, comprensivo de todo él.

11 Los anuncios relativos á desamortización se insertarán con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

12. Los avisos ó anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno civil á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

13. El editor dará gratis un ejemplar á las autoridades y dependencias siguientes:

Gobierno de la provincia y Secretaria del mismo, veinte.

Gobierno militar, uno.
Diputados á Cortes, ocho.
Diputados provinciales, diez.
Consejeros provinciales, tres.

Secretaría del Consejo provincial, uno Administracion de Hacienda pública, uno.

Contaduría id. id., uno. Tesorería id. id., uno.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, uno.

Comisionado id id., uno.

Uno a cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.

Seccion de Fomento, seis.

Juzgados de primera instancia de la provincia, diez.

Vicarias Eclesiásticas de las Diócesis de la misma, dos

Biblioteca provincial, uno.

Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.

Comision provincial de Estadística, dos.

Ingeniero de Montes, uno.

Comisario de Vigilancia, uno.

Biblioteca nacional, uno.

Regeute de la Audiencia del territorio, uno:

Fiscal de la misma, uno.

Capitan general del Distrito, uno. Remitirá por su cuenta al Ministerio de la Gobernacion, otro mensualmente en colecciones cosidas ó ligeramente en cuadernadas, siendo igualmente de su cuenta la remision á los Diputados á Córtes y de la provincia, al punto donde se hallaren.

El reparto, franqueo y envio será de cuenta del editor, quien deberá hacerto del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora, que tambien se darán gratis.

14. El contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial lá cuarta parte del importe del remate.

15. El empresario ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletin, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, sí los reclamasen.

16. El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion y sin permiso de este Gobierno.

17. La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubisen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja buzon que se abrirá en el acto.

18. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres señores Diputados provinciales.

19 La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el Boletin oficial siempre que se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20. El Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición mas ventajosa siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por la condición tercera.

21. Hecha la adjudicación se devolveran en el acto las cartas de pago á los interesados, escepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Leon 27 de Setiembre de 1861. = El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

# ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

SECCION 2.ª - NEGOCIADO 3.º

Vacante el estanco del pueblo de Castromembibre, por haber fallecido el que le desempeñaba, se hace público para que los licenciados del ejército, Carabineros, viudas y demás que se crean llamados al desempeño de este cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Administracion en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo espresar en sus solicitudes que pagarán al contado los efectos de estanco.

Valladolid 3 de Octubre de 1861.=
Justo Gonzalez Romero.

# Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Duero.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, esta corporacion municipal que presido saca en arriendo en pública licitacion los derechos que devengan las especies de consumos, con la esclusiva en la venta al por menor, para el año próximo de 1862; tiene acordado para la celebracion de sus remates los dias 13 y 20 del próximo mes de Octubre, en la Casa Consistorial, á las horas de diez á dace de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Castrillo de Duero 30 de Setiembre de 1861. El Alcalde, Mateo Arranz E Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

# Ayuntamiento Constitucional de S

Autorizada esta corporacion para arrendar los derechos que en esti villa y su término jurisdiccional devenguen en 1862 las especies de vino, unagre, carnes, aceite, jabon y aguardiente, con la esclusiva en la venta de las mismas al por menor, ha señalado para sus remates los Domingos 20 y 27 del actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el local de la Sala Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal.

Zaratan 1.º de Octubre de 1861.=
El A. P., Cornelio Briso Montiano.=
P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero,
Secretario.

# Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la esclusiva todas las especies sujetas al derecho de consumo para el año próximo de 1862, ha señalado el remate para los dies 20 y 27 del actual mes, de diez á doce de la

mañana, en su Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que, aprobado ya por la Administración principal, estará de manifiesto.

Serrada 1.º de Octubre de 1861. — El Presidente, Cesáreo Moyano. — Roman de Mata, Secretario.

El Domingo 13 de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Escribanía de Don Nicolás Segoviano, calle del Rosario, núm. 1.º, sita en esta ciudad, el remate de los pastos del monte titulado la Mesa, radicante en la villa de Cigales, de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Osuna.

Las condiciones de la subasta están de manificato en el Palacio del Almirante, plazuela de las Angustias, número 2, piso principal de la derecha, babitacion de D. Justo de Cieza Pinta, administrador de S. E. en esta ciudad.

### Administracion del Estado de Benavente.

Se sacan á pública subasta 89 humeros, divididos en tres lotes, uno de
27, otro de 32 y otro de 30, de los
existentes en la debesa de Socastro,
propia del Excmo. Sr. Duque de Osnna, debiendo tener lugar aquella en el
día 22 del presente Octubre, de once
á doce de la mañana, en la casa-administracion en Benavente, en donda
estará de manifiesto el pliego de condiciones, siendo la principal que no se
admitirá postura menor de 760 reales
para el primer lote, 906 para el segundo y 868 para el tercero.

Benavente 2 de Octubre de 1861. = Zenon Alonso Rodriguez.

En principios del mes de Setiembre último fué hallado en el pueblo de Melgar de Arriba un macho, cuyas señas se insertan á continuación, el cual perteneció antes á Francisco Bajo, vecino del mismo. La persona á quien corresponda se presentará á reclamarle del Alcalde de dicho pueblo, pues se halla depositado de su órden.

# Señ s del macho.

Pelo castaño oscuro, con bastantes pelos blancos en la cabeza y lomo, edad viejo, alzada siete cuartas, esquilado á raya de poco tiempo, colin por haberle entresacado la cerda de la coli.

En Paredes de Nava, de la provincia de Palencia, se ha estraviado un mula de treinta meses, castaña, bragada y bociblanca, con pelos blancos en la cabeza, esquilada á raya y betrada de las manos, su alzada siete cuartas y un dedo poco mas ó menos. Se suplica al que la baya encontrado avisara á su dueño Lino Fernandez, de Paredes.

VALLADOLID. — ÎMPRENTA DE GARAIBO, celle de la Obra, núm. 7.

per tribustics of contactos con religion